

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- CREACIÓN SOCIEDAD DEL ESTADO: Créase la Sociedad del Estado “CannaBA” (CannaBA S.E.), en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o del organismo que en el futuro la reemplace, con la organización y competencias determinadas en la presente Ley.

Artículo 2°.- OBJETO: CannaBA S.E. tiene por objeto:

- a) El desarrollo científico, productivo, comercial y logístico de productos derivados de la planta de cannabis con fines científicos, medicinales, terapéuticos y/o industriales.
- b) Promover la radicación de emprendedores y empresas que generen cultivos, producciones y comercialicen derivados de la planta de cannabis con fines científicos, medicinales, terapéuticos y/o industriales.
- c) Promover y diseñar capacitaciones para el sistema de salud público y privado en el uso de productos derivados del cannabis.
- d) Potenciar la actividad en todo el territorio nacional, fomentar sinergias y constituir redes público-privadas para lograr un ecosistema innovador.
- e) Promover la vinculación del sector científico, el sector productivo y la sociedad.

Artículo 3°.- RÉGIMEN JURÍDICO: La CannaBA S.E. se rige por las disposiciones establecidas en esta Ley, por las que se establezcan en su respectivo Estatuto, que es aprobado por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705.

La CannaBA S.E se rige en su gestión administrativa, financiera, patrimonial, contable y de control por lo establecido en la Ley de Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad N° 70 y la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 (textos consolidados por Ley N° 6.347) o las normas que en el futuro las reemplacen.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo podrá transferir a la Sociedad del Estado a constituirse:

1. Bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación de los servicios objeto de la Sociedad del Estado.
2. Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución.

Artículo 5°.- Composición. Designación. La Sociedad está constituida por un Directorio, conformado por cinco miembros, designados por la mayoría de dos tercios del total de los miembros de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa substanciación en audiencia pública con los candidatos. El Presidente o Presidenta es propuesto por el Poder Ejecutivo y los vocales por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando la pluralidad de la representación y paridad de género.

La sindicatura de la sociedad será unipersonal y estará a cargo de un (1) Síndico Titular. La sociedad contará también con un (1) Síndico Suplente “*ad honorem*”. Estos serán designados por el Poder Ejecutivo.

El mandato del Síndico Titular dura dos (2) años, pudiendo ser renovado sólo por dos (2) períodos consecutivos. El Estatuto establecerá los requisitos para su designación.

Artículo 6°.- Condiciones e Incompatibilidades. Todos los miembros del Directorio están sujetos a las siguientes prescripciones:

1. Deben tener dedicación exclusiva en su función, excepto el ejercicio de la docencia.

2. Están alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos así como por las prescripciones establecidas en los artículos 56 y 57 de la Constitución de la Ciudad.

Artículo 7°.- Mandato y Remuneración. El mandato dura cuatro (4) años y pueden ser reelegidos por un nuevo período. La remuneración de los miembros del Directorio es equivalente a la de un diputado de la Ciudad.

Los miembros del Directorio deben presentar anualmente una declaración jurada de sus bienes y recursos, con descripción de activos y pasivos, que se deposita en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que debe estar a disposición de cualquier persona que solicite examinarla.

Artículo 8°.- Cese. Causales. Los miembros del Directorio de la Sociedad cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia.
2. Fallecimiento.
3. Incapacidad sobreviniente declarada en sede judicial.
4. Condena por sentencia firme por delito doloso contra la Administración Pública.
5. Por haber incurrido en alguna de las situaciones de incompatibilidad previstas en esta ley.

Artículo 9°.- Remoción. Los integrantes del Directorio pueden ser removidos de sus cargos por el voto por la mayoría de dos tercios del total de los miembros de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de mal desempeño de sus funciones o conducta grave. En estos casos la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control deberá sustanciar las actuaciones correspondientes asegurando el derecho de defensa. La Legislatura podrá suspender preventivamente al funcionario mientras se tramita el procedimiento con la misma mayoría que para su remoción.

Artículo 10°.- Reemplazo. En los casos previstos en los artículos 7° y 8°, la Legislatura debe iniciar en un plazo de diez días el procedimiento tendiente a la designación del nuevo titular, quien completará el mandato del titular anterior.

Artículo 11°.- RECURSOS: La CannaBA S.E. contará con los siguientes recursos:

1. Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.
3. La totalidad de los ingresos netos percibidos por la empresa producto de la venta de bienes y/o servicios.

Artículo 12°.- Convenios: Se autoriza a la Sociedad a la firma de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, internacionales, organismos de Cooperación Internacional, la Universidad de Buenos Aires y otras universidades nacionales, con el fin de promover el desempeño del objeto de la presente Ley y para la adquisición de la transferencia tecnológica.

Artículo 13°.- Localización: La radicación y domicilio legal de la Sociedad debe ser establecida en la Comuna 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 14°.- Participación Ciudadana: la CannaBA S.E. promoverá la participación de organizaciones sin fines de lucro con experiencia en el objeto de la presente Ley.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para ello se promoverán cursos de capacitación y acciones de concientización y promoción de la actividad con la participación del sector privado (instituciones académicas, asociaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales) y sindicatos.

Artículo 15°.- Utilidades: Las utilidades producto de la actividad realizada por la Sociedad no podrán ser distribuidas o transferidas al Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por un plazo de 10 años. Las mismas deberán ser reinvertidas en la Sociedad.

Artículo 16°.- Consejo Asesor: La CannaBA S.E. conformará un Consejo Asesor integrado por usuarios y/o familiares de usuarios de Cannabis Medicinal, profesionales referentes a la temática, tres representantes de la Legislatura de la Ciudad respetando la diversidad de la representación, y miembros de las Organizaciones No Gubernamentales, cuya finalidad será promover el acceso a la salud y la promoción de derechos.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 29 de Marzo de 2017, el Congreso Nacional sancionó la Ley N 27.350 estableciendo un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados. Con esa finalidad, mediante el Artículo 2 se creó el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. El Artículo 3 fijó los objetivos del programa, entre ellos:

- El emprendimiento de acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud. (inciso a)
- El establecimiento de lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad. (inciso c)
- El acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones establecidas por la reglamentación. (inciso d)
- El desarrollo de evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales. (inciso e)
- La investigación sobre los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana. (inciso f)

Más adelante, el Artículo 5 determinó que: *“La autoridad de aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá articular acciones y firmar convenios con instituciones académico científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.”* En sintonía con ello, a través del Artículo 12 se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la ley 27.350 a los efectos de incorporarse al Programa Nacional en el marco de convenios que se celebren con la autoridad de aplicación.

Luego de la sanción de la ley, surgió la reglamentación efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional. Primariamente, la reglamentación se efectuó a través del Decreto 738/2017. Luego, la misma se modificó con el dictado del Decreto 883/2020, vigente al día de hoy.

El cambio en la reglamentación, surge de los propios considerandos del Decreto 883/2020 a través de los cuáles se explica que el acto administrativo hasta entonces vigente había operado como un obstáculo al acceso de quienes requerían el aceite de cannabis para tratamientos médicos, dado que solo podían obtenerlo quienes se inscribieran a protocolos de investigación en epilepsia refractaria. Asimismo, los mismos considerandos reconocen que el alto costo de importación genera una accesibilidad económicamente excluyente cuando el Estado asumió como objetivo facilitar el acceso gratuito al aceite de cannabis.

En consecuencia, y por los motivos explicados arriba, se modificó la reglamentación de diversos artículos contenidos en la Ley Nacional 27.350. Específicamente resaltamos las modificaciones a los Artículos 5, 6 y 10:

“ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios y articular acciones con instituciones académico-científicas, organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil que abordan la temática.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*Los convenios podrán tener como objeto la promoción de programas de extensión universitaria vinculados al Cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor; la analítica de los productos derivados de la planta de Cannabis y/o **de cultivos experimentales tendientes a fortalecer la investigación y la producción con el fin de mejorar el acceso al tratamiento, todo en el marco de la normativa aplicable y la capacidad operativa disponible.***” (el destacado nos pertenece)

“ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación creará las condiciones necesarias para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios y facilitar la investigación médica y/o científica de la planta de Cannabis y sus derivados, así como para el tratamiento en el marco del PROGRAMA, a través del dictado de las normas operativas y de procedimiento que deberán tener en cuenta la cadena de valor respecto al cultivo, producción y comercialización con fines científicos, medicinales y terapéuticos.

En el marco de la presente Reglamentación y a los fines de la investigación médica y/o científica, como así también de la producción, se autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) al cultivo de Cannabis.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) regulará las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie que permitan la trazabilidad de los productos vegetales.

En el marco del presente artículo, la Autoridad de Aplicación fomentará y priorizará, en vistas de la eficiencia en el uso de los recursos, a la producción regional y aquella realizada a través de los laboratorios públicos nucleados en la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP).”

“ARTÍCULO 10.- El ESTADO NACIONAL brindará colaboración técnica para impulsar la producción pública de Cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización para su uso medicinal, terapéutico y de investigación en los laboratorios de producción pública de medicamentos nucleados en la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP). La dispensación del producto se realizará a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y/o farmacias autorizadas.”

En paralelo, el 12 de Noviembre de 2020 esta Legislatura sancionó la Ley 6.349, de adhesión a la Ley Nacional 27.350. Puntualmente, a través de tres artículos, la Ciudad asumió distintos compromisos:

-A través del Artículo 3 se declararon de interés sanitario *“las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de Cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, paliativos y/o terapéuticos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.”*

-Mediante el artículo 4 se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad *“a través de los organismos pertinentes promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Asimismo, promoverá la investigación y capacitación de la siembra y el cultivo de Cannabis y sus derivados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de*



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.”

-El Artículo 8 determinó que la Autoridad de Aplicación (es decir el Ministerio de Salud) “*gestionará y tramitará ante el Estado Nacional todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o terapéutico, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades de la Ciudad, nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.*

Cabe destacar, señor presidente, que en el año 2018 la Organización Mundial de la Salud efectuó una recomendación histórica ^[1], consistente en sugerir a los gobiernos la eliminación del cannabis y la resina de cannabis de la Lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y relocalizarla en la Lista I, todo ello con el fin de prevenir los daños causados por el consumo pero al mismo tiempo eliminar las barreras para el acceso y la investigación del uso medicinal del cannabis.

En el mismo sentido, reconociendo el nuevo paradigma que asume los posibles beneficios del cannabis medicinal para el tratamiento de ciertas patologías, recordamos que el segundo párrafo del Artículo 20 de la Constitución de la Ciudad, expresamente determina: “*El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.*”

A su vez, la Ley 27.669 sancionada el 5 de mayo de este año, establece el Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial. En su artículo 2do, establece al “Cáñamo” como “*las semillas, las partes de la planta de cannabis y sus producidos, que contengan hasta el límite máximo de concentración del componente químico tetrahidrocannabinol (THC) que se establezca en la reglamentación.*”. En ese sentido crea la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) como organismo competente en la regulación, control y emisor de autorizaciones administrativas respecto al uso de semillas de la planta de cannabis, del cannabis y sus productos derivados.

Es dable destacar que la industria del cannabis es un nuevo sector de alto crecimiento en todo el mundo. Según el informe de JIFE (INCB, 2019), la producción legal de cannabis pasó de 1,1 toneladas en el año 1999 a casi 290 en el 2018, con picos de 409 en el 2017. En lo referido al cáñamo, la dinámica muestra otra película, entre el 2000 y el 2018 cayeron de 63.000 a 42.000 las hectáreas cosechadas.

Pese a las estimaciones de caída en la tasa de crecimiento del gasto a nivel mundial en cannabis legal, las oportunidades para nuestro país y en particular para nuestra Ciudad, de insertarse en una nueva cadena de valor son muy importantes:

Fuente: “La cadena de valor del cannabis. Situación y tendencias internacionales, y oportunidades para la Argentina” Andrés López, Consejo para el Cambio Estructural, CEP XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Este crecimiento, dado por un marco regulatorio acorde, impulsa el desarrollo de diversas empresas que cotizan en bolsa:

- GW Pharmaceuticals (Reino Unido)
- Aurora Cannabis (Canada)
- Canopy Growth Corporation (Canada)
- Curaleaf Holdings (EEUU)
- Aphria (Canada)
- Green Thumb Industries (EEUU)
- Trulieve Cannabis (EEUU)
- Tilray Inc. (Canada)

Dado el desarrollo científico que permite mejorar la calidad de las personas y el crecimiento de este mercado, diversas provincias de nuestro país iniciaron un proceso de desarrollo propio. Un caso es la Provincia de Jujuy, que creó un “**Programa provincial de promoción del cultivo y producción de cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos**” a través del Decreto 6622/2018^[2]. El Gobernador, a través del Artículo 4 del decreto instruyó a “*los Ministerios de Salud y de Desarrollo Económico y Producción a gestionar, ante el gobierno nacional, los permisos que sean necesarios para la elaboración e implantación en el territorio de la provincia de un plan de escala nacional para la investigación, cultivo, producción y comercialización de cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos.*”

Como se explica en los fundamentos del acto administrativo dictado por el Gobernador, la razón de ser del programa provincial creado radica en la comprensión de que “*el estado provincial debe abordar acciones concretas tendientes a garantizar la provisión de los derivados del cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos, pues de otra forma, los destinatarios de dicha normativa (personas humanas con patologías a las que la ley permite la prescripción de cannabis medicinal) siguen viéndose imposibilitadas de acceder a dicho paliativo, o bien, en el peor de los casos, se ven obligados a incidir en situaciones de ilegalidad y altísimo riesgo, al recurrir al mercado negro en busca de aceites y otros derivados de la planta de cannabis de uso medicinal.*”

A su vez, la provincia de Santa Fe inauguró recientemente su primer Centro de Investigación y Desarrollo de Cannabis Medicinal. Mediante el cultivo de 200 ejemplares de Cannabis Sativa L prevén comenzar la investigación científica. Esta experiencia es posible gracias al eficiente trabajo articulado en el sector público, dado que involucró al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología provincial, al Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Otra provincia avanzada en la elaboración de aceite medicinal y desarrollos científicos propios es La Rioja, mediante la empresa estatal Agrogenética Riojana a través de la cual se desarrolla el Plan de Cannabis Medicinal. La misma cuenta con un laboratorio de biotecnología, tres viveros y un banco de germoplasma, que le permite llevar adelante el objetivo de transformar y mejorar la genética y calidad de los cultivos locales para aumentar la producción de la provincia y generar más puestos de trabajo.

Las oportunidades que genera esta nueva actividad productiva son enormes. Como principal área a abordar se encuentra el desarrollo medicinal, para productos bajo prescripción médica pero también hay suplementos dietarios u otras variantes. No obstante, también existen otras variantes de productos, como por ejemplo, la producción de cáñamo (plantas de cannabis que presentan muy bajo contenido de THC) que se puede utilizar como insumo industrial para diferentes producciones manufactureras.

Es dable destacar que, por las condiciones geográficas de la Ciudad, no es esperable grandes plantaciones en nuestro distrito (aunque si se espera la posibilidad de hacerlo en otras regiones de nuestro país) pero esta industria presenta oportunidades de investigación y desarrollo en la etapa primaria de producción (desarrollo de nuevas variedades y modalidades de cultivos) como también en la etapa industrial (mejoras en procesos y nuevos productos). A su vez, se pueden generar eslabonamientos aguas arriba y aguas abajo de la cadena productiva, mejorando las producciones regionales y articulando con actores del tercer sector con basta experiencia en la materia y centros de investigación y empresas internacionales.

Dada la experiencia en otros países como Uruguay, existen cuatro opciones básicas para la producción y venta de cannabis medicinal: extracto básico de cannabis, producción de CBD puro, producción de mezclas que no sean clasificadas como medicamentos y medicamentos con concentraciones específicas. A su vez, existen una gran cantidad de bienes que pueden ser producidos por una empresa de estas características: cosméticos, fibras textiles, ropa y calzado, biocombustibles, alimentación animal, materiales de construcción, papel, fertilizantes, partes automotrices, bioplásticos, alimentos, entre otras.

La producción de los derivados del cannabis, como se señaló es amplia y variada, como así también los métodos de producción que pueden ser mediante outdoor o producción a campo, greenhouse (invernáculos) e indoor o producciones de interior. Es importante la correcta selección de la misma dado que en nuestra Ciudad no contamos con grandes extensiones de tierra para el cultivo pero sí podríamos llevar adelante la producción indoor, dado que se realiza mediante condiciones controladas, luz artificial y, aunque requiere más capital para el desarrollo, tiene rindes significativamente altos.

En nuestro país tenemos una serie de desafíos pendientes en la materia: profundizar en la calidad de los productos, profundizar en la relación con los profesionales de la salud, capitalizar el desarrollo de las organizaciones de usuarios/ familiares que han tejido redes de cultivo comunitario y auto-cultivo que sustentan en su acción el despliegue del conocimiento científico hecho sobre las plantas y sus potencialidades.

Si bien la planta de cannabis es una de las primeras especies cultivadas por la humanidad fue recién en el último siglo donde fue prohibida y se produjo la estigmatización sobre su uso lo que provocó la pérdida de gran cantidad de saberes sepultando su trayectoria en desmedro de sus múltiples potencialidades.

En la última década la emergencia del cannabis como posibilidad terapéutica ha sido un fenómeno visible. El redescubrimiento de la planta para tratar diversas dolencias y afecciones condujo a una creciente demanda de información clara y certera, y a su vez, a la necesidad de delinear políticas públicas en materia de salud.

En un marco que se propone como complejo, resulta necesario trabajar su potencial medicinal y terapéutico, generando iniciativas de recuperación, construcción y transmisión de saberes que permitan un acompañamiento responsable de los procesos de salud-enfermedad-atención- cuidados donde participe la planta de Cannabis.

Es necesario abordar la temática desde una perspectiva interdisciplinaria e interinstitucional que articule el conocimiento, la asistencia científico-tecnológica, el knowhow aportado por las organizaciones de usuarios y familiares y el aporte estatal.

Es necesario comprender los cambios en los patrones del consumo de cannabis y sus consecuencias en el proceso de salud- enfermedad-atención-cuidados para desarrollar estrategias de salud pública que garanticen el acceso universal a toda la población.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, se solicita al presente cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

^[1]<https://www.infobae.com/salud/2019/02/08/segun-la-oms-el-cannabis-no-es-peligroso-y-recomendo-quitarlo-de-la-lista-de-sustancias-daninas/>

^[2]El decreto provincial puede consultarse en
[\[http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=120174\]](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=120174)